



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400122** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Obre en autos el registro civil de defunción del señor Enrique Moreno Castañeda (q.e.p.d.), conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el 17 de febrero del año en curso.

Previo a señalar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., se hace necesario requerir a la demandante principal para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia informe si se adelantó sucesión del difunto Enrique Moreno Castañeda, para que aporte prueba sumaria de ello y/o, indique los herederos del causante, para lo cual también deberá acreditar tal vínculo.

Lo anterior, para establecer el litisconsorcio necesario por activa, tal como se anunció en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201300112 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepción alguna ni manifestar oposición a las pretensiones de la demanda.

2. Abrir a pruebas el presente asunto, de la siguiente forma:

2.1. Parte demandante:

- Documentales: Se decreta todos los documentos que se hayan aportado desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de esta providencia.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores Mercedes Carranza Gaitán, Luz Marina Camargo Bejarano, Luz Marina Larín Lozano y Jorge Germán González Gómez.

Es de advertir que las enunciadas personas rindieron su declaración antes de que se decretara la nulidad de todo lo actuado, probanza que tiene plena validez y eficacia, tal como se indicó en su momento procesal; razón por la cual no existe necesidad de volverlos a convocar a que expongan su testimonio.

- Dictamen pericial: Se decreta y para tal efecto, se tiene la experticia que obra dentro del expediente, de la misma se corre traslado a la parte contraria por el término de 3 días. Secretaría, proceda de conformidad.

- Interrogatorio de parte de la demandante: Se decreta y para tal fin, se ha de indicar que el mismo ya se recepcionó; motivo por el cual, no hay lugar a volverlo a practicar.
- Inspección judicial: Sobre el particular, sería del caso fijar fecha y hora para realizar tal diligencia ante su decreto eminente; sin embargo, y previo a proveer, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia de inspección judicial, se insta al mandatario judicial del extremo actor, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligencie, tanto el profesional como el mandante, la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir determinada información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad de los intervinientes que ante todo respeta este juzgado. **Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.**

Por otra parte, se le recomienda al apoderado judicial que el día que se programe fecha para realizar la diligencia de inspección judicial, coordine con su mandante, medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) alcohol, iv) gel anti-bacterial; v) sitio para lavado seguro de manos; vi) no aglomeración de más de 6 personas; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, **se le recomienda al mandatario judicial** que si el día de la inspección judicial o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha de la diligencia, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término [5 días], informe si dispone de medio de

transporte propio para movilizar al titular del Despacho y a su acompañante el día de la inspección judicial o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

En lo pertinente de las anteriores órdenes, deben ser enteradas y cumplidas por los restantes intervinientes en la diligencia.
Comuníqueseles de conformidad.

3. Ordenar oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad "necesarios y suficientes" para realizar la diligencia de entrega en este proceso, teniendo en cuenta el número de intervinientes que asciende en promedio a 6 personas. De esa respuesta que se allegue, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las autoridades sanitarias y de control competentes.

Secretaría proceda a **emitir las correspondientes comunicaciones** idóneas y controlar términos, que una vez vencidos, dará lugar al ingreso del negocio al Despacho para proveer sobre la continuidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha _____

ENCUESTA CLASIFICACIÓN COVID-19

Nombre completo		
Calidad dentro del proceso (demandante, demandada, apoderado, perito, etc.)		
Número de documento de identidad		
Fecha de nacimiento		
Edad		
PREGUNTAS DEL ESTADO DE SALUD ACTUAL		
	SI (Marque con una X)	NO (Marque con una X)
¿Ha estado fuera del país en los últimos 14 días?	()	()
¿Ha estado en algún municipio de Colombia dentro de los últimos 14 días?	()	()
¿Ha estado cerca o tenido contacto con alguna persona a que le hayan diagnosticado Covid-19 o, es probable de infección por coronavirus?	()	()
¿En los últimos tres (3) días ha tenido fiebre superior a 37.5 °C?		
¿En los últimos tres (3) días ha presentado tos?		
¿En los últimos tres (3) días ha presentado pérdida del olfato o gusto?		
¿Le ha practicado la prueba específica Covid-19, el resultado ha sido?	() Resultado Negativo () Positivo ()	()
¿Es un paciente con comorbilidad o condiciones tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular (incluye hipertensión y ACV), VIH u otra inmunodeficiencia, cáncer, enfermedad renal, enfermedades autoinmunes, hipotiroidismos, EPOC, asma, obesidad?	()	()
¿Es trabajador en el campo de la salud u algún familiar que resida en el inmueble?	()	()
¿Cuántas personas habitan actualmente la vivienda objeto de inspección judicial?	()	()
¿Autoriza usted recolectar y validar sus datos personales, según lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, hábeas data?	()	()



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201300755 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Frente a la petición del auxiliar, quien aportó prueba sumaria de su situación laboral, el Despacho considera viable su petición, razón por la cual se le releva del cargo.

En su lugar se DESIGNA en calidad de perito evaluador de bienes inmuebles, al profesional **Jesús Ricardo Mariño Ojeda** quien fue elegido de la lista suministrada por el IGAC [Resolución 639 de 2020]; secretaría proceda a librar el correspondiente telegrama al correo electrónico jmarino23@hotmail.com y al celular 3186347115, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones procesales; **comuníquese**.

Es de advertir al auxiliar, que los gastos de experticia se señalaron en auto que antecede [\$700.000,00].

Por otro lado, se ORDENA a secretaría que vuelva a oficiar a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia (ASOLNALPRAC), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda aceptar el cargo de perito; so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201400046 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Incorporar el dictamen pericial aportado por el extremo demandado, el cual
se pone de conocimiento al actor por el término legal de tres (3) días para
lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201400518 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Requerir al extremo demandante para que el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia allegue constancia de la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011**201300346** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Relevar al auxiliar Luis Jaime Cuartas Murillo comoquiera que no aceptó el cargo dentro del término concedido.

En su lugar, se designa en calidad de curadora *ad litem* de la demandada Amalia Agudelo Niño a la doctora Ana Alexandra Cárdenas, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico aacardenas triana@hotmail.com y/o a la **carrera 8 f No. 164 A-04** de esta ciudad; secretaría libre el correspondiente telegrama haciéndole saber a que dispone de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que proceda aceptar el cargo so pena de las sanciones legales; **comuníquese**.

Para efectos, de gastos de curaduría, se le señala por tal concepto la suma de \$500.000,00; que deberá cancelar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a que la auxiliar se posesione del cargo.

Obre en autos la autorización de dependencia judicial que otorga el mandatario del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400646** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Obre en autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria para que realicen las manifestaciones que consideren.

Por otro lado, se debe advertir que el demandante no ha acreditado la gestión de radicación del Oficio No. 0060 de enero 17 de 2020, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, razón por la cual se le requiere por el término legal de 30 días para que allegue prueba de tal actuación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL RACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103013**200600376** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. Obre en autos la aclaración allegado por los peritos, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término legal de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el traslado que dispone el art. 238 del C.P.C. de la objeción por error grave (854 a 857, c-1), propuesta por el extremo actor.
3. Reconocer personería adjetiva a la doctora Raquel Stela Valenzuela Sandoval para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103013201200466 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

En atención a lo manifestado por el perito grafólogo, se AUTORIZA el desglose de las piezas procesales a que hace alusión el técnico en su escrito; lo anterior, en virtud de que proceda a rendir la experticia dentro del término de quince (15) días siguientes a la entrega de los legajos; secretaría contabilice términos.

A fin de materializar la anterior orden, se ORDENA a secretaría bajo la observancia de la normatividad pertinente, que coordine con el perito Pablo Emilio Téllez Mosquera, la cita de ingreso a las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina, para lo cual se deberá comunicar con el auxiliar a los correos electrónicos pablodocumentolografologo@gmail.com pablotelez2260@gmail.com y/o al abonado 3132837993.

Por otra parte, se ORDENA a secretaría que proceda a oficiar por última vez al Banco Davivienda; para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir copia del retiro empresarial No. 900103671595 de julio 25 de 2009 por la suma de \$5.800.000,00 M/cte., so pena de las sanciones legales; **oficiése.**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL RACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103013201200687 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Relevar del cargo a la auxiliar Edna Patricia Rivera Quintana comoquiera que no aceptó el mismo dentro del término concedido.

En su lugar, se designa en calidad de curadora ad litem de la demandada Disrivehículos QAP S.A.S. a la doctora Ana Alexandra Cárdenas, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico aacardenas.triana@hotmail.com y/o a la **carrera 8 f No. 164 A-04** de esta ciudad; secretaría libre el correspondiente telegrama haciéndole saber a que dispone de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que proceda aceptar el cargo so pena de las sanciones legales; **comuníquese.**

Para efectos, de gastos de curaduría, se le señala por tal concepto la suma de \$550.000,00; que deberá cancelar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a que la auxiliar se posesione del cargo.

Obre en autos la autorización de dependencia judicial que otorga el mandatario del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014200600073 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la parte demandante guardó silencio al requerimiento realizado en auto que antecede.
2. Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA legalmente terminado la presente acción divisoria por desistimiento tácito [art. 317 C.G.P.].
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de las presentes diligencias respecto del inmueble objeto de litigio [50S-1015487]; en caso de existir embargo de remanentes; secretaria ponga a disposición de los mismos a la autoridad competente; oficiése.
4. Sin condena en costas, tal como lo prevé el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.
5. Ordenar a secretaria que proceda con el desglose de los documentos a la parte demandante, previa las constancias de ley.
6. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014201200188 00

Revisado el presente asunto, emerge la necesidad de ejercer los poderes de directriz para realizar control de legalidad con el propósito de corregir o sanear vicios que pueden conllevar a nulidades u otras irregularidades dentro del proceso [num. 12, art 42 y 132 del C.G.P.].

Lo anterior, en virtud a que la mandataria judicial del extremo actor informó en su oportunidad, que la demandante María Ofelia Martínez de Aguilar falleció en el año 2018 y ante los varios requerimientos para que indicara los herederos y/o cónyuge sobreviviente, mediante providencia de 29 de mayo de 2019 [fl. 439, c-1], no se atendió de forma correcta lo manifestado por la mandataria judicial, en el sentido que no se había iniciado sucesión alguna y/o que desconocía de tal trámite y, que el único heredero era su cónyuge José Bolívio Aguilar Sánchez; ordenándose el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, cuando en realidad lo procedente era decretar la sucesión procesal en razón a lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P.; por tanto debe hacerse la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho RESUELVE:

1. Realizar control de legalidad por las razones expuestas.
2. Dejar sin valor ni efecto jurídico el numeral 5° del auto de calenda 29 de mayo de 2019 y las demás providencias que se hayan emitido en relación al emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandante María Ofelia Martínez de Aguilar (q.e.p.d.).
3. Como consecuencia de lo anterior, tener como sucesor procesal de la difunta María Ofelia Martínez de Aguilar a su cónyuge, José Bolívio Aguilar Sánchez.
4. No tener en cuenta la contestación a la demanda por parte del auxiliar Gustavo Alberto Tamayo Tamayo.
5. Continuar con el trámite procesal en esta causa, para lo cual se fija fecha para continuar con la recepción de los testigos Jaime Varón y Augustín Ibañez, quienes serán escuchados el día 13 del mes de octubre de 2020 a las 2:30 p.m.
6. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la

fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

7. Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, se **ORDENAR a secretaría** que proceda a oficiar a las entidades de que trata el numeral 7° del art. 375 *ibidem*, respecto de la existencia de este proceso para lo que estimen pertinente; **oficiese**.
8. Reconocer personería adjetiva a la doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de los herederos determinados de Ana Liria Sánchez de Piñeros (q.e.p.d.), en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014201200424 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la contestación de la demanda por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas y el demandado Francisco Sotomayor, misma que se presentó a tiempo.
2. Revisado el presente asunto, se evidencia que el demandante no ha realizado notificación alguna frente a los demandados Carmen Sofía Riveros Sánchez, María Cecilia Betancur y Víctor Hugo Salazar Caicedo, razón por la cual se le ordena para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a gestionar las respectivas notificaciones a las personas enunciadas, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito [art. 317 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014201200430 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Obre en autos el precio del inmueble [\$652.000.000,00 M/cte] que fijó el demandante junto con los sucesores procesales del demandado Jorge Enrique Rojas Lozano.

No obstante, como tal petición no viene coadyuvada del otro convocado, Gustavo Fabricio Rojas García, se le pone de conocimiento por el término legal de tres (3) para que realice las manifestaciones que estime pertinente, so pena de tener tal *quantum* como base del remate.

Por otro lado, respecto a la orden de secuestro, el Despacho se pronunció en oportunidad anterior, siendo esta la razón de la emisión del Despacho comisorio No. 206 dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad – reparto-, el cual se le remitió al mandatario judicial a su correo electrónico el 27 de agosto de 2020, para que gestionará el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015**200800543** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

Obre en autos la actualización del dictamen pericial aportado por el extremo actor, mismo que se pone de conocimiento a la contraparte por el término legal de tres (3) días, para lo que estimen pertinente [art. 228 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103034201400422 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el dictamen pericial no fue objeto de reproche dentro del término legal, razón por el cual se aprueba el mismo.
2. Señalar como honorarios definitivos a favor del perito y a cargo de la parte demandante, la suma de \$ 750.000,00; los cuales deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
3. Antes de señalar fecha para realizar audiencia de remate, se evidencia que el predio objeto de división no ha sido secuestrado.

Razón por la cual se ordena del SECUESTRO del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 24-51 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50C-112687.

4. En atención a lo anterior, se comisiona con amplias facultades de designar secuestre a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad y/o Alcalde de la localidad [Circular informativa No. PCSJ17-10 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura], a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 24-51 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50C-112687. Secretaria libre el despacho comisorio con los insertos de ley (Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PAJÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103038**201400775** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos las constancias de diligenciamiento por parte de secretaria respecto de oficiar a las entidades de que trata el art. 375 del C.G.P.
2. Advertir a las partes que a partir de esta providencia el presente asunto se tramitará bajo las previsiones del Código General del Proceso, conforme las previsiones del art. 625 de la codificación anunciada.
3. Abrir el decreto probatorio, conforme a las probanzas solicitadas por las partes así:

3.1. Demandante:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado hasta esta instancia.
- Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Olga Sánchez Peralta, Jairo Flores García, Mónica Sánchez y Bernarda Sánchez Peralta, personas que deberán comparecer de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, el día y hora señalado para el efecto; para lo cual se requiere de la colaboración de la parte interesada en la prueba para que gestione lo pertinente para que los testigos hagan uso de las plataformas virtuales.
- Inspección judicial: Se decreta por resultar pertinente conforme las previsiones del art. 375 del C.G.P. No obstante, en su momento procesal oportuno se señalará fecha para realizar la misma; asimismo, se indicará el trámite de bioseguridad que se deberá gestionar para tal efecto.

Asimismo, se ADVIERTE que en cuanto al dictamen pericial se deferirá su pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

- 3.2. Demandada Herminia López Chaparro de Martínez: No se decreta ninguna prueba en atención a que la misma guardó silencio.

- 3.3. Personas indeterminadas: Nótese que fueron representadas por curador *ad litem*, quien no solicitó probanza alguna.
- 3.4. De oficio: el Juzgado haciendo uso de las facultades legales, decreta de oficio el INTERROGATORIO DE PARTE del demandante, quien deberá concurrir de forma virtual el día y hora que se señale para adelantar audiencia de instrucción.
4. Señalar fecha para audiencia de instrucción que dispone el art. 373 *ibídem*, para el **día 15 del mes de octubre de 2020 a las 2:30 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000144 00

Efectuado el estudio de admisibilidad se encuentra que la solicitud de reorganización empresarial cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 1116 de 2006; además, de encontrar que el solicitante puede ser incluido en dicho trámite por ser una persona natural comerciante (numeral 8, artículo 3, *ibidem*), requisito fundamental y primario para aceptar la solicitud.

Por lo anterior, y como quiera que se cumplen las formalidades descritas por la ley, el Despacho, DISPONE:

1. ADMITIR a LUIS ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.618.348 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en proceso de **REORGANIZACIÓN** regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, ubicado en la TRANSVERSAL 70 Sur 67 B – 75. Apto.529 de Bogotá D.C., con teléfono 9232472, Celular 3176465363 y correo electrónico: (dayron.achury@gmail.com).

En consecuencia, se ordena a Secretaria: i) Comunicar por el medio más eficaz y expedito al promotor designado la anterior asignación; ii) Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de reorganización; y iii) Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica realizar el trabajo con ética, transparencia y el profesionalismo que el mismo requiere.

3. FIJAR los honorarios del promotor, los cuales deberán ser pagados por el deudor demandante, así: i) \$4'500.000 M/Cte., suma que corresponde al 30%, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro; ii) \$4'500.000 M/Cte., suma que corresponde al 30%, los cuales deberán ser cancelados el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto; y iii) \$6'000.000 M/Cte., suma que corresponde al 40%, los cuales deberán ser cancelados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

4. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que alleguen los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha

en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos al correo electrónico del auxiliar.

5. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

6. PREVENIR al deudor que, sin autorización de esta unidad judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

7. ORDENAR al deudor y al promotor, la fijación de un aviso en la sede principal y sucursales del deudor, que informe sobre el inicio del presente asunto, el cual debe permanecer exhibido durante todo el tiempo de duración del proceso

Por Secretaria elabórese el citado aviso, el cual deberá contener los datos pertinentes con ocasión del trámite en curso.

8. ORDENAR al deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

En todo caso, deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

9. DISPONER por Secretaria la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. OFÍCIASE.

10. ORDENAR la fijación en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., OFÍCIASE por Secretaría indicando todos los datos necesarios para tal fin.

12. ORDENAR a la persona natural comerciante entregar al promotor y a este Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por el deudor y el contador. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el cual igualmente deberá contener una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Asimismo, deberá atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.

De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

13. ADVERTIR al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y oportunamente acreditar tal circunstancia ante este estrado judicial.

14. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. OFÍCIESE.

15. ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor designado, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización, para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la Secretaría de este Juzgado; ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

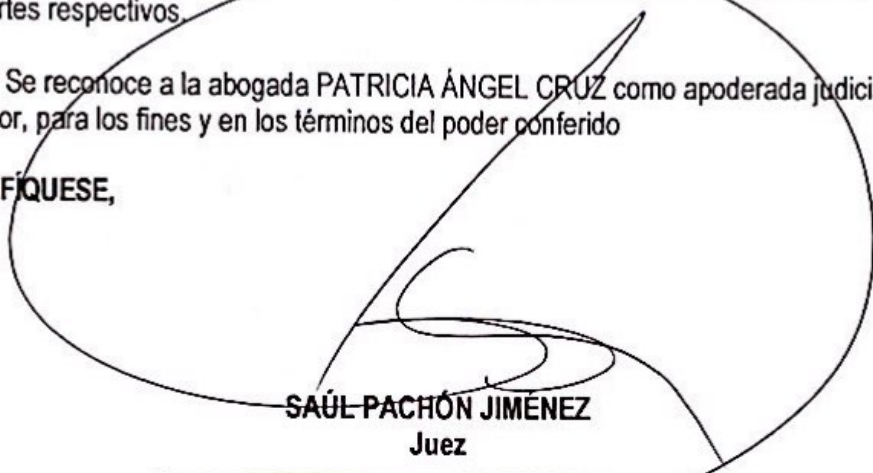
16. Ordenar a la Secretaria del Juzgado, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

17. Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

18. La persona natural comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

19. Se reconoce a la abogada PATRICIA ÁNGEL CRUZ como apoderada judicial del deudor, para los fines y en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 48 de septiembre 29 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO

RADICACION NÚMERO

Autorizado

FECHA DE EVALUACIÓN

2020-01-19/7815

DATOS BÁSICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	Dayron Fabián	Apellidos	Achury Calderón
Número de Documento	80146112	Edad	36
Fecha de Registro	19/05/2020 23:25:48	Número de Radicación del Proceso	2020-01-191585
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Técnica Administrativa	Plural	Correo Electrónico	dayron.achury@gmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529	9232472	3176465363	BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduría	2020-05-20	Número Certificado Procuraduría	145308722	Número Radicado Procuraduría	2020-01-191589
Fecha Certificado CIFIN	2020-05-21	—	—	Número Radicado CIFIN	2020-01-194167
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-20	Número Certificado Antecedentes Profesionales	80146112200520085940	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-203850

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTÁ D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLIDA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACION EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

108

Fecha Grado

15/07/2020

Número Radicado

2020-01-197010

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A**EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B****EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C****DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES**

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-191521

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-20

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-191520

AUTORIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO (CIFIN)

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-20

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-203886

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B

EXPERIENCIA

Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2020-01-203110

EXPERIENCIA

Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2020-01-203900

EXPERIENCIA

Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2020-01-203919

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

FOURTELLCO

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

CARGO

Director

FECHA DE INGRESO

2005-08-23

FECHA DE RETIRO

2009-04-15

SECTOR

L - Servicios administrativos y de apoyo

SUB-SECTOR

69 - Actividades de asociaciones

ACTIVIDAD

K3 - ADMINISTRACION EMPRESARIAL

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-203203

NOMBRE DE LA EMPRESA